

en la persona de Dios Dueños
Que no habean los Cortales, ni los molinos en ca-
sa alguna, especialmente en las ruyas, si que no
yan y vengar unavez a el molino y Cavar de
sus Dueños, porra de dos ducados

Que no hechen azúpe en las azimnas porra de
Cinquenta ducados, y diez dyan de Correl

Que no tengan en los molinos Zetas, gallinas,
palomas, ni otras aves dañosa porra de perder
los, y solo por equidad se les comde tengan un
Zexo, ó dos azidos, ó crinados fuera de dho Mo-
lino, y seis gallinas, y un gallo Cortal que no
puedan entrar en dho molino, bafe la misma
materia de dos ducados, y por cada uno

Que tengan Zelenin, medio Zelenin, quantilla
y medio quantilla Correl vello de la Villa, y no otras
medidas algunas, porra de dos ducados

Que las azimnas sean de buena calidad, y lasten
gran con sus cañas, que en el trigo en un Zelenin
por fanega poco más, ó menos, bafe la persona de Dios

Que dho azimnas los tengan en parte publica
bora qualquiera los pueda leer

Cuyos azimnas se les enajunen a dho Molin-
eros para su observancia, Así lo decretaron y firmo
sus Moñ. los señ. D^o Antonio

D^o Antonio Galea Thomas fernand

lopez y fernand
D^o Domingo Lopez Gonzalo

D^o Cristobal fernand
Capez Gomez

Cristobal Sanchez D^o Juan

Cardalero y fernand Carrer Juan fernand

Craxen